

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN

Entre quienes suscriben este contrato y quienes en adelante en conjunto se denominarán Las Partes:

a. De una parte CASA DE BOLSA S.A., y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará CASA DE BOLSA, Sociedad Comisionista de Bolsa debidamente constituida mediante escritura publica No 6771 del 22 de Julio 1993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien actúa en su condición de Representante Legal, y por la otra,

b. _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien para efectos del presente documento se denominará EL CLIENTE, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO MARCO DE COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CUENTA DE MARGEN, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

a. EL CLIENTE se encuentra interesado en celebrar con CASA DE BOLSA un CONTRATO MARCO DE COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN en virtud del cual CASA DE BOLSA realizará operaciones de contado de compraventa de valores por su cuenta por montos superiores a los recursos aportados por EL CLIENTE y en virtud del cual la liquidación y compensación de las posiciones abiertas se efectuará total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación y compensación de una operación de compraventa de valores, repo, simultanea o transferencia temporal de valores.

b. Que solamente se realizarán las operaciones permitidas por las autoridades colombianas y las normas aplicables a la materia.

c. Que CASA DE BOLSA S.A. en su calidad de Sociedad Comisionista de Bolsa tiene la obligación de cumplir con las prestaciones originadas en las transacciones que registre por cuenta de EL CLIENTE a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro del marco de contratos de comisión, suscritos para ello con sus clientes, y para ello Las Partes mediante el presente contrato establecen las reglas que regirán la relación entre EL CLIENTE y CASA DE BOLSA para la realización de las operaciones de que trata este contrato.

d. EL CLIENTE manifiesta expresamente que conoce y acepta que las cuentas de margen son operaciones de naturaleza especulativa, en las que los riesgos de mercado, de crédito y de liquidez están en su cabeza. Y que se encuentra obligado a su cumplimiento en los sistemas transaccionales de negociación de valores.

e. EL CLIENTE manifiesta expresamente que conoce y acepta que el riesgo de pérdida que conllevan las operaciones de la cuenta de margen no se limita a las sumas de dinero entregadas como margen sino que puede llegar a ser mayor, cuando por razones de movimientos de mercado, al momento de liquidar la operación se incurra en pérdidas superiores a los recursos aportados.

f. EL CLIENTE conoce y acepta que CASA DE BOLSA deberá cubrir con recursos propios el monto faltante para atender oportunamente las obligaciones que se generen como consecuencia de la realización de operaciones por su cuenta correspondientes al desarrollo del presente contrato cuando los recursos que haya aportado sean insuficientes y que como consecuencia CASA DE BOLSA podrá repetir en su contra para obtener el pago de dichos valores.

g. Que CASA DE BOLSA, ha realizado un estudio sobre la capacidad crediticia de EL CLIENTE y ha concluido que éste cuenta con las condiciones fijadas por la Junta Directiva para la celebración del presente contrato.

II. PERFIL DEL CLIENTE:

Con el ánimo de que CASA DE BOLSA pueda cumplir su obligación de clasificar los clientes, EL CLIENTE señala que⁽¹⁾:

Cuenta con un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) smlmv y es titular de un portafolio de inversión de valores igual a cinco mil (5000) smlmv.

Cuenta con un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) smlmv y ha realizado directa o indirectamente quince (15) o mas operaciones de enajenación o de adquisición durante un periodo de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supera los dos (2) años anteriores a la fecha de suscripción de este contrato cuyo valor agregado es igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) smlmv.

Tiene vigente la certificación de profesional del mercado publico de valores como operador otorgada por un organismo autorregulador del mercado de valores.

Es un organismo financiero extranjero multilateral.

Es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Ninguna de las anteriores.

Con ocasión de esta circunstancia CASA DE BOLSA ha clasificado a EL CLIENTE como:

Cliente Profesional.

Cliente Inversionista.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las Partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes

III. DEFINICIONES:

Las Partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente contrato las siguientes palabras tendrán el significado que aquí se establece:

CLIENTE INVERSIONISTA PROFESIONAL: Todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como "inversionista profesional", el cliente deberá acreditar a CASA DE BOLSA, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y al menos una de las siguientes condiciones: (i) Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, o (ii) Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones

(1) En el evento en que no señale ninguna de estas se deberá clasificar como Cliente Inversionista, y se aplicará lo previsto en este contrato.

de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

En adición a los clientes que cumplan las condiciones previstas anteriormente, podrán ser categorizados como "inversionista profesional": (a) Las personas que tengan vigente la certificación de profesional del mercado como operador otorgada por un organismo autorregulador del mercado de valores; (b) Los organismos financieros extranjeros y multilaterales, y (c) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos de ser categorizado como inversionista profesional, el cliente que cumple con las características anteriormente determinadas, conoce y acepta que CASA DE BOLSA no esta obligada a cumplir con el deber de asesoría profesional que le es obligatorio exclusivamente para Clientes Inversionistas.

CUENTA DE MARGEN: Se denomina a este contrato en virtud del cual CASA DE BOLSA realizará operaciones de compra y venta de contado de valores por cuenta de EL CLIENTE, por montos superiores a los recursos que aportará EL CLIENTE. La liquidación y compensación de estas inversiones se efectuará total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación y compensación de una operación de compraventa de valores, reporto o repo (repo), simultánea o transferencia temporal de valores.

Las Cuentas de Margen pueden generar Posiciones Largas o Cortas. Son Posiciones Largas aquellas por virtud de las cuales EL CLIENTE adquiere valores. En este caso, las Cuentas de Margen se celebran de manera tal que la operación de compra inicial y la de venta final o transitoria, se pagan el mismo día, de forma tal que el pago de la operación de compra se pueda efectuar, total o parcialmente, por compensación con el precio recibido por la operación de venta. Las Posiciones Cortas son aquellas cuyo objeto consiste en vender valores que se han obtenido el mismo día o en forma previa a la operación de venta en corto a través de una operación de reporto o repo, simultánea o de transferencia temporal de valores, efectuadas de conformidad con el Título 3 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Genera una Posición Abierta aquella compraventa respecto de la cual no se ha celebrado una operación de compraventa contraria, es decir en la cual se vende el valor adquirido inicialmente o se compra el valor enajenado inicialmente.

Las Cuentas de Margen incluyen la operación inicial, así como todas las operaciones subsiguientes hasta el cumplimiento definitivo del compromiso o compromisos adquiridos por cuenta de EL CLIENTE, incluyendo las Operaciones Transitorias de Liquidez correspondientes.

EL MARGEN o MARGEN: Suma de dinero que EL CLIENTE entregará a CASA DE BOLSA de manera previa a la ejecución de este contrato como respaldo patrimonial, específico y exclusivo de la realización y liquidación de operaciones con ocasión de este contrato. En ningún caso El margen entregado al inicio del contrato podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales o la suma que señalen las autoridades colombianas y las normas legales aplicables. Este tendrá, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, un valor mínimo equivalente a: (i) El 5% del valor de la respectiva posición en títulos de tesorería TES Clase B con cotización obligatoria en el programa de creadores de mercado y/o (ii) tratándose de acciones de alta bursatilidad, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la respectiva posición.

LLAMADO AL MARGEN: Es el procedimiento en virtud del cual una vez se presenten las circunstancias señaladas en este contrato, CASA DE BOLSA solicitará a EL CLIENTE que reconstituya EL MARGEN. A su vez EL CLIENTE debe proceder de inmediato a la entrega de más dinero para continuar con sus posiciones abiertas por su cuenta.

LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA: Se entenderá por liquidación obligatoria o Cierre Obligatorio cuando CASA DE BOLSA esté obligada a proceder al cierre de las posiciones por cuenta de EL CLIENTE en virtud del acaecimiento de las circunstancias descritas en este contrato.

OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN: serán las operaciones realizadas por CASA BOLSA S.A. por cuenta de EL CLIENTE.

POSICIÓN ABIERTA: Será el monto de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN o operaciones de contado de compraventa de valores, realizadas por CASA DE BOLSA por cuenta de EL CLIENTE, respecto de las cuales no se haya realizado una operación de compraventa de valores contraria a la inicialmente efectuada. También habrá posiciones abiertas cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de una operación de reporto o repo, simultánea o de transferencia temporal de valores realizada en desarrollo de este contrato.

POSICIÓN CERRADA: Será el monto de las operaciones de contado de compraventa de valores cuando se ha realizado una operación de compraventa de valores contraria a la inicialmente efectuada.

VALORES AUTORIZADOS: Son los valores sobre los cuales CASA DE BOLSA podrá realizar operaciones por cuenta de EL CLIENTE y serán únicamente aquellos que de manera previa autoricen las normas legales aplicables para los contratos de cuentas de margen. En el evento en que las disposiciones legales autoricen la realización de operaciones en cuentas de margen sobre otros valores diferentes a los que aquí se señalan los mismos se entenderán incluidos en este contrato.

IV. CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: En virtud de este contrato Las Partes disponen los términos según los cuales celebran un contrato MARCO para la realización de OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN en virtud del cual, CASA DE BOLSA realizará por cuenta de EL CLIENTE OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN de compra y venta de valores.

La liquidación de las posiciones resultantes de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN se efectuará total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación de una operación de compraventa de valores contraria a la inicialmente realizada.

CASA DE BOLSA cerrará todas las posiciones abiertas por cuenta de EL CLIENTE de manera diaria mediante la compraventa de valores contraria a la inicialmente efectuada por cuenta de EL CLIENTE antes de que se termine cada día. Se entenderá que una posición ha sido cerrada únicamente cuando sobre la misma se haya realizado una operación de valores contraria a la inicialmente efectuada.

SEGUNDA.- VALORES OBJETO DE LAS INVERSIONES: Las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que CASA DE BOLSA podrá realizar por cuenta de EL CLIENTE recaerán únicamente sobre los siguientes valores:

1. Títulos de Tesorería TES Clase B con cotización obligatoria en el programa de creadores de mercado con un margen del cinco por ciento (5%) sobre la respectiva posición.
2. Acciones de alta bursatilidad, con un margen mínimo del cincuenta por ciento (50%) sobre la respectiva posición. La bursatilidad aplicable será la última certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cada caso cada Operación estará referida a una especie de valor en particular y el margen asociado a la operación concreta solo podrá respaldar posiciones tomadas por cuenta de EL CLIENTE en valores de una especie y características, de conformidad con las autorizaciones que al respecto sean impartidas por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que Los valores dejen de cumplir con los requisitos establecidos en ésta cláusula, CASA DE BOLSA desmontará dichas inversiones dentro del mes siguiente al día en que dicho cambio de las inversiones se produjo. No obstante lo anterior, CASA DE BOLSA no abrirá posiciones adicionales a las ya abiertas sobre valores que hayan perdido las cualidades aquí establecidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes manifiestan que los márgenes establecidos en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula son los establecidos por el Decreto 2555 de 2010, de modo que EL CLIENTE declara y entiende que CASA DE BOLSA puede, previa comunicación por escrito al cliente, modificar el monto del margen dentro de los límites establecidos por la Normatividad aplicable.

TERCERA.- MARGEN: EL CLIENTE entregará a CASA DE BOLSA un monto mínimo inicial no inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes como respaldo patrimonial, específico y exclusivo, para la realización y la liquidación de las Cuentas de Margen celebradas por cuenta de EL CLIENTE. El margen deberá ser entregado en su totalidad de manera previa a la realización de las inversiones correspondientes a la Cuenta de Margen mediante el depósito en la cuenta bancaria corriente o de ahorros en un establecimiento de crédito debidamente autorizado para tener cuentas corrientes o de ahorros, que le señale CASA DE BOLSA. El depósito de esa suma de dinero deberá ser acreditado por EL CLIENTE antes del inicio de la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de verificar que el valor de EL MARGEN entregado por EL CLIENTE corresponda en todo momento al porcentaje mínimo requerido en la cláusula segunda, CASA DE BOLSA

cuenta con un sistema de administración de riesgos adecuado que le permite efectuar diariamente los cálculos y valoraciones necesarias para la actualización permanente de EL MARGEN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes manifiestan que en el evento en que los reglamentos de los sistemas de negociación de valores establezcan porcentajes superiores a los aquí previstos, se entenderá que este Contrato se modificaría y que en tal sentido EL CLIENTE deberá proceder a entregar a CASA DE BOLSA el valor del Margen faltante con ocasión de lo que establezcan los reglamentos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Recursos servirán de fuente de pago de las Cuentas de Margen realizadas por cuenta de EL CLIENTE. Para efectos de su uso como fuente de pago de las transacciones realizadas y para cubrir las eventuales pérdidas en las que se incurra por las mismas, EL CLIENTE ordena a CASA DE BOLSA, irrevocable e incondicionalmente y sin necesidad de instrucciones adicionales, disponer de Los Recursos para el pago de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE contraídas por virtud de este contrato o en desarrollo del mismo.

CUARTA.- LLAMADO AL MARGEN: En el evento en que el sistema de administración de riesgos de CASA DE BOLSA muestre la necesidad de hacer reconstruir EL MARGEN, CASA DE BOLSA solicitará, de manera verbal o escrita, a través de correo electrónico, llamada telefónica o cualquier otro medio, a EL CLIENTE reconstruir EL MARGEN para lo cual EL CLIENTE deberá dentro las veinticuatro (24) horas comunes siguientes a la solicitud de CASA DE BOLSA depositar el dinero correspondiente en la forma señalada para la constitución de EL MARGEN en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor de EL MARGEN se vea reducido en un cincuenta por ciento (50%) o más;
- b) Cuando el monto de las pérdidas acumuladas de EL CLIENTE con ocasión de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que aún no hayan sido liquidadas definitivamente sea igual al setenta por ciento (70%) del valor de EL MARGEN, o
- c) Cuando, dadas especiales condiciones de mercado que así lo ameriten, la Superintendencia Financiera de Colombia establezca por vía general la obligación de realizar llamados al margen en porcentajes superiores a los previstos en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el monto de las pérdidas supere el 70% de la garantía en saldo, el área de riesgo de CASA DE BOLSA ordenará la liquidación de la posición correspondiente de manera inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento de gestión, medición y control para el llamado a EL MARGEN estará a cargo del área de riesgo de CASA DE BOLSA área independiente y autónoma del área comercial. El control correspondiente consiste básicamente en el cálculo del porcentaje de consumo de garantías resultado de la división entre las pérdidas acumuladas de una posición y las garantías actuales. Para este cálculo se utiliza la tasa de compra o de venta del título correspondiente y se comparará con la tasa de compra o venta del mismo título en el mercado según movimientos en tiempo real.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el plazo señalado para reconstruir el Margen termine en una hora no hábil, se entenderá que el mismo se termina al final de la subsiguiente hora hábil. Cuando EL CLIENTE no atienda oportunamente el llamado a reconstruir EL MARGEN, CASA DE BOLSA cerrará todas las posiciones abiertas de EL CLIENTE.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de determinar el monto de las pérdidas acumuladas de EL CLIENTE por las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN aún no liquidadas definitivamente, se tendrá en cuenta el precio de la última operación, sobre los títulos objeto de las mismas, registrada en los sistemas transaccionales a través de los cuales se realicen las operaciones por cuenta de EL CLIENTE. Así mismo el precio de referencia aplicable para la realización del llamado al margen y para el cierre obligatorio de posiciones abiertas se calculará de la siguiente manera:

(i) Cuando CASA DE BOLSA opere por cuenta de terceros en un sólo sistema de negociación de valores, en el cual se transe el valor objeto de la operación, deberá utilizar los siguientes precios:

- a) Desde la apertura del sistema hasta cuando se celebre la primera transacción sobre los valores objeto de la operación de cuentas de margen, el correspondiente a la punta expuesta que sea más favorable para EL CLIENTE, es decir, aquella que genere mayores ganancias o menores pérdidas, según sea el caso;
- b) A partir de la celebración de la primera transacción sobre los valores objeto de la operación de cuentas de margen, el correspondiente a la más reciente operación celebrada sobre el mismo valor en el respectivo sistema de negociación de valores.

(ii) Cuando CASA DE BOLSA opere por cuenta de terceros en más de un sistema de negociación de valores en los cuales se transe el valor objeto de la operación, deberá comparar los precios aplicables para cada sistema de negociación de valores de conformidad con las reglas contenidas en el ordinal (i) anterior y tendrá que seleccionar aquel que conlleve unas mayores ganancias o unas menores pérdidas para EL CLIENTE, según sea el caso.

QUINTA.- PAGO DE OBLIGACIONES: En virtud de este contrato CASA DE BOLSA, destinará los dineros entregados en calidad de EL MARGEN al pago de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE con ocasión de las operaciones realizadas en virtud del presente contrato sin requerirse para ello de autorizaciones o instrucciones adicionales por parte de EL CLIENTE.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN: CASA DE BOLSA liquidará definitivamente las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN realizadas por cuenta de EL CLIENTE, en el menor tiempo posible, una vez se produzca uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando EL CLIENTE imparta la instrucción correspondiente, por la cual EL CLIENTE asume plena responsabilidad. Si no fuere posible ejecutar la orden de liquidación definitiva en los términos en que la misma fue impartida por EL CLIENTE, CASA DE BOLSA procederá según se indica en el parágrafo de esta misma cláusula.
- b) Cuando el valor de EL MARGEN, calculado teniendo en cuenta las pérdidas o ganancias que resultarían en el evento de cierre de las posiciones de EL CLIENTE, sea inferior a una suma igual al treinta por ciento (30%), lo que equivale a que el monto de las pérdidas acumuladas por las operaciones por cuenta de EL CLIENTE aún no liquidadas definitivamente sea igual al setenta por ciento (70%) del valor de EL MARGEN, o a un porcentaje inferior (cuando las condiciones del mercado así lo ameriten de acuerdo con lo que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia).
- c) Cuando por cualquier razón el valor de las posiciones abiertas por cuenta de EL CLIENTE en desarrollo del presente contrato supere los límites aquí previstos.
- d) Cuando por cualquier razón el valor mínimo de EL MARGEN se disminuya a una suma igual al cincuenta por ciento (50%) y EL CLIENTE no atienda oportunamente el llamado a EL MARGEN.
- e) Cuando se reciba una orden de embargo, congelación u otra similar sobre todo o parte del dinero entregado en calidad de EL MARGEN.
- f) Cuando por cualquier razón para CASA DE BOLSA sea imposible disponer de manera parcial o total, temporal o definitiva de EL MARGEN.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos previstos en los ordinales b) y d), anteriores, se entenderá que EL CLIENTE ha impartido, por virtud de este contrato, la instrucción irrevocable de cierre de la posición. En estos casos, se entenderá que la orden correspondiente deberá ejecutarse lo más rápido posible, al mejor precio que se obtenga en el mercado, al momento de la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que, por cualquier razón no imputable a CASA DE BOLSA, ésta sociedad no pueda liquidar definitivamente las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN, CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones de fondeo, simultáneas, repos o similares que le permitan liquidar dichas Inversiones en una fecha futura.

SÉPTIMA.- OPERACIONES DE LIQUEDEZ: En el evento en que los títulos objeto de las cuentas de margen adquiridos por cuenta de EL CLIENTE hubiesen sido enajenados temporalmente, sea a través de una operación simultánea, repo o una de transferencia temporal de valores o similar, EL CLIENTE se obliga a aportar y poner a disposición de CASA DE BOLSA las garantías exigidas por la Bolsa de Valores para el efecto. Si EL CLIENTE no lo hiciera, por virtud de este contrato ordena a CASA DE BOLSA redimir parte o todos Los Recursos con el objeto de utilizar el dinero correspondiente como garantía. Las garantías entregadas a la Bolsa no se tendrán en cuenta para el cálculo de Los Recursos disponibles en los eventos previstos en la cláusula sexta.

EL CLIENTE autoriza a CASA DE BOLSA a que las operaciones simultáneas, repo o de transferencia temporal de valores o similares, tengan como contraparte la posición propia de CASA DE BOLSA. El desarrollo de esta autorización se encuentra sometido a la observancia del deber de mejor ejecución establecido en el numeral 7 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse algún conflicto de interés en desarrollo de la autorización del inciso segundo de la presente cláusula, CASA DE BOLSA no realizará operaciones en detrimento de los

intereses de EL CLIENTE, por lo tanto, dará prelación a los intereses de EL CLIENTE sobre los intereses de CASA DE BOLSA.

OCTAVA.- UTILIDADES: Las utilidades que se generen en virtud de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN al igual que los dividendos que produzcan las acciones respecto de las cuales se realicen OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN serán puestas a disposición de EL CLIENTE de acuerdo con las instrucciones impartidas por éste.

NOVENA.- PÉRDIDAS: En el evento en que de la liquidación de una o varias OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN resulten pérdidas a cargo de EL CLIENTE, se entenderá que por virtud de este contrato se ordena a CASA DE BOLSA, de manera irrevocable destinar los dineros recibidos en calidad de EL MARGEN al pago de esa pérdida, sin necesidad de autorización adicional alguna de parte de EL CLIENTE.

DECIMA.- REEMBOLSO DE DINERO: En el evento en que EL MARGEN resulte insuficiente, CASA DE BOLSA procederá, de conformidad con lo señalado en este contrato, a: i) realizar el Llamado a EL MARGEN y, en los eventos señalados en este contrato, ii) a la liquidación obligatoria de las posiciones abiertas de EL CLIENTE.

PARÁGRAFO: En el evento en que una vez realizadas las anteriores CASA DE BOLSA deba cumplir con sus propios recursos las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, éste deberá, de inmediato, reembolsar a CASA DE BOLSA S.A. dichas sumas. Si EL CLIENTE incumpliere esta obligación, CASA DE BOLSA ejercerá contra éste las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para repetir en su contra sin necesidad para ello de requerimiento alguno.

A partir del momento en que EL CLIENTE sea informado por CASA DE BOLSA de su obligación de reembolsar las sumas de dinero de que trata el párrafo anterior, se causará a favor de CASA DE BOLSA y a cargo del CLIENTE intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida.

DÉCIMA PRIMERA. VALOR MÁXIMO DE LAS OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN: CASA DE BOLSA no podrá tener posiciones abiertas correspondientes a la Cuenta de Margen objeto de este contrato, en cuantía que supere veinte (20) veces el monto de su capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones.

PARÁGRAFO: Una vez se cierren las posiciones, su valor dejará de contabilizarse para efectos del límite aquí establecido. En el evento en que por cualquier razón se superen estos límites, CASA DE BOLSA procederá a la liquidación de las inversiones de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES DEL CLIENTE: EL CLIENTE, con la suscripción del presente contrato, declara que conoce y acepta:

1. Que conoce y acepta la naturaleza, características, condiciones del negocio, sus consecuencias legales, impositivas y contables así como los riesgos inherentes o que pueden derivarse de la realización de las operaciones materia del mismo y que por tanto desde ahora declara conocer y aceptar que se pueden presentar en su cabeza pérdidas sustanciales, aun en períodos inferiores a un día.
2. Que CASA DE BOLSA actuará en todos los casos en nombre propio pero por cuenta de EL CLIENTE, siguiendo las instrucciones establecidas en este contrato y las impartidas por EL CLIENTE, siempre que estas últimas no pugnen con las estipulaciones aquí consignadas y las normas legales aplicables.
3. Que en virtud del suficiente conocimiento del mercado de valores requerido para ser parte de este contrato conoce el alcance de las obligaciones de los intermediarios de valores y que, en el evento de haber sido clasificado por parte de CASA DE BOLSA como Inversionista Profesional conoce y acepta que CASA DE BOLSA no está obligada a cumplir con el deber de asesoría profesional que le es obligatorio exclusivamente para Clientes Inversionistas.
4. Que asume la responsabilidad plena por las instrucciones impartidas y las operaciones realizadas conforme a este contrato. CASA DE BOLSA no será responsable por las pérdidas que pudieren resultar de la ejecución de las ordenes impartidas por EL CLIENTE por las inversiones efectuadas en desarrollo de este contrato, por variación en el precio de mercado o en la renta de los valores objeto de operaciones.
5. Que, con relación al margen mínimo, manifiesta que conoce que (i) la Superintendencia Financiera de Colombia es la autoridad que determina EL MARGEN, (ii) que así mismo los reglamentos de los sistemas de negociación de valores pueden establecer márgenes mayores a los mínimos exigidos y (iii) que CASA DE BOLSA también podrá exigir requerimientos de margen superiores a los descritos en los puntos (i) y (ii) anteriores aquí previstos, teniendo en cuenta factores como la liquidez y la volatilidad del mercado y el análisis de riesgo crediticio realizado sobre EL CLIENTE. En tales casos CASA DE BOLSA solicitará a EL CLIENTE la entrega de los mayores valores de EL MARGEN y EL CLIENTE deberá entregarlos en los mismos plazos establecidos para el Llamado al Margen.
6. Que se encuentra en la obligación de mantenerse informado con respecto a los cambios en la regulación relacionada con las cuentas de margen y que en consecuencia, acepta que cuando las entidades de vigilancia y control o cualquier autoridad competente, excluya, sustituya o modifique cualquier norma o parte de ella o expida una nueva norma que afecte las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que realice CASA DE BOLSA por su cuenta el presente contrato se entenderá modificado sin necesidad de que se requiera suscribir documentos adicionales y dichos cambios se entenderán incorporados de conformidad con las normas que las autoridades expidan.
7. CASA DE BOLSA notificará a EL CLIENTE por escrito, a través de correo certificado de los cambios, diferentes a los señalados en el numeral anterior, en EL MARGEN mínimo, las exclusiones, sustituciones así como de toda clase de modificaciones que afecten el desarrollo del presente contrato.
8. Que CASA DE BOLSA no será responsable por las fallas en los servicios de los sistemas de negociación y registro de las operaciones por deficiencias ni por cualquier hecho que escape al control de ésta que puedan ser calificados como eventos de caso fortuito o de fuerza mayor.
9. Que CASA DE BOLSA le suministró, con anterioridad a la celebración de este acuerdo, información acerca de la naturaleza, riesgos y condiciones de las Cuentas de Margen. Así mismo, EL CLIENTE hace constar que entiende, conoce y acepta dicha información.
10. Que ninguno de los términos de este contrato puede entenderse como una garantía explícita o implícita de CASA DE BOLSA en favor de EL CLIENTE quien asume de manera individual y exclusiva el riesgo derivado de todas las operaciones que en ejercicio del mismo ordene realizar.
11. Que tiene suficiente conocimiento del mercado público de valores, así como de los factores que dominan preponderantemente el comportamiento de dicho mercado, por lo que se encuentra plenamente capacitado para emitir las órdenes relacionadas con la ejecución del presente contrato.
12. Que no ha celebrado contratos para la realización de OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN u operaciones similares, con más de cuatro (4) Sociedades Comisionistas de Bolsa, y/o Sociedades Fiduciarias.
13. EL CLIENTE manifiesta que no está obligado a registrarse en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.
14. Que en virtud del suficiente conocimiento del mercado de valores requerido para ser parte de este contrato conoce el alcance de las obligaciones de los intermediarios de valores y que, en el evento de haber sido clasificado por parte de CASA DE BOLSA como Inversionista Profesional conoce y acepta que CASA DE BOLSA no está obligada a cumplir con el deber de asesoría profesional que le es obligatorio exclusivamente para Clientes Inversionistas.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES DE CASA DE BOLSA: CASA DE BOLSA, para los efectos del presente contrato declara que:

1. Es una Sociedad facultada legalmente para efectuar OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN por cuenta de sus clientes actuando en desarrollo del presente contrato.
2. Los recursos entregados por EL CLIENTE como Margen de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN no hacen parte del patrimonio de CASA DE BOLSA y serán destinados únicamente al cumplimiento de las obligaciones que con respaldo de dicho Margen adquiera EL CLIENTE.
3. Los recursos provenientes de EL CLIENTE correspondientes a EL MARGEN se encuentran separados de los recursos correspondientes de otras actividades autorizadas por la Ley o el reglamento de CASA DE BOLSA.

4. Los recursos entregados por EL CLIENTE como Margen de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN no constituyen prenda general de los acreedores de CASA DE BOLSA y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento o acción legal que pueda involucrar o afectar a CASA DE BOLSA.
5. Las operaciones de OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que CASA DE BOLSA lleve a cabo, por cuenta de EL CLIENTE, las realizará únicamente a través de sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. CASA DE BOLSA da estricto cumplimiento a los requisitos de inversión, llamados al margen y cierres obligatorios y demás condiciones de este contrato de cuentas de margen y las disposiciones legales pertinentes.
7. CASA DE BOLSA cuenta con el capital adecuado para cumplir con las operaciones que se celebran en los sistemas de negociación de valores en desarrollo de cuentas de margen.
8. CASA DE BOLSA cuenta con una infraestructura administrativa, técnica, tecnológica y, en general, operativa, adecuada para el manejo seguro y eficiente de las operaciones relacionadas con este contrato;
9. CASA DE BOLSA cuenta con infraestructura física, humana y técnica para la realización de operaciones bajo este tipo de contrato, la cual es independiente y distinta de aquellas referidas a la administración operaciones por cuenta propia de la entidad.
10. CASA DE BOLSA cuenta con un sistema de administración de riesgos adecuado que le permite identificar, medir, gestionar y controlar eficazmente los riesgos asociados a las operaciones de que trata el decreto 2555 de 2010.
11. CASA DE BOLSA dispone de los sistemas operativos y procedimientos que permiten realizar un seguimiento continuo y permanente de las posiciones abiertas por EL CLIENTE así como de la necesidad de reconstrucción de EL MARGEN;
12. CASA DE BOLSA cuenta con planes de contingencia que garantizan la continuidad de las operaciones;
13. El personal que desarrolla las cuentas de margen al interior de CASA DE BOLSA cuenta con el conocimiento suficiente en el negocio de las mismas;
14. CASA DE BOLSA cuenta con procedimientos que sirven para garantizar que todas las transacciones realizadas como consecuencia de este contrato puedan ser reconstruidas desde el momento en que se impartieron las órdenes de compra o venta por parte del cliente, la ejecución de las mismas y su correspondiente liquidación.
15. CASA DE BOLSA cuenta con un código de conducta y ética que debe seguir el personal autorizado para realizar cuentas de margen, incluyendo las áreas de negociación, las de control y gestión de riesgos y las operativas. Este código incluye, además, disposiciones sobre la confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y de conflictos de interés. CASA DE BOLSA verifica el cumplimiento del mismo de manera permanente.
16. CASA DE BOLSA deberá cubrir, con recursos propios, el monto faltante para atender oportunamente las obligaciones que se generen como consecuencia de la realización de operaciones correspondientes a cuentas de margen, cuando los recursos aportados por EL CLIENTE sean insuficientes para ello en consecuencia repetirá contra EL CLIENTE el pago de estas sumas sin necesidad de requerimiento alguno.
17. CASA DE BOLSA realizó un estudio sobre la capacidad crediticia de EL CLIENTE de manera previa a la celebración de este contrato y concluyó que EL CLIENTE cuenta con las condiciones fijadas en el comité de riesgos. Adicionalmente, CASA DE BOLSA realizará un seguimiento continuo y permanente sobre dichas condiciones y en el evento en que las mismas cambien podría modificar el cupo asignado.
18. Que en el evento de haber clasificado a EL CLIENTE como Inversionista Profesional no está obligada a cumplir con el deber de asesoría profesional que le es obligatorio exclusivamente para Clientes Inversionistas.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMES: CASA DE BOLSA informará a EL CLIENTE por lo menos una vez al día sobre el movimiento y resultado de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN realizadas por su cuenta durante el día. Dicha información podrá ser enviada EL CLIENTE a más tardar a las 8 A.M. del siguiente día hábil al cual se desarrollaron a través de correo electrónico o de cualquier otro sistema de comunicación. CASA DE BOLSA suministrará de manera mensual un extracto informando sobre los movimientos y resultados de las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN realizadas en el respectivo período.

DÉCIMA QUINTA.- REMUNERACIÓN: Como remuneración por los servicios prestados, EL CLIENTE pagará a CASA DE BOLSA una comisión, la cual no estará ligada al resultado de las operaciones realizadas en ejercicio del presente contrato y que se aplicará así:

a) OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que recaigan sobre Títulos de Tesorería clase B, de alta liquidez: Cuando las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que CASA DE BOLSA realice por cuenta del CLIENTE en desarrollo del presente contrato recaigan sobre estos títulos, la comisión que se aplicará respecto de cada operación de compra y cada operación de venta de estos títulos oscilará entre el 0,125 y el 0,5 puntos básicos de la rentabilidad del título objeto de la negociación, más IVA.

b) Acciones de alta bursatilidad: Cuando las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN que CASA DE BOLSA realice por cuenta del CLIENTE en desarrollo del presente contrato recaigan sobre estos títulos, la comisión que se aplicará oscilará entre el 0,1% y el 1% del valor de cada operación de compra y de cada operación de venta de estos títulos, más IVA.

PARAGRAFO PRIMERO: CASA DE BOLSA presentará a EL CLIENTE mensualmente una factura correspondiente al valor de la remuneración por los servicios prestados en el respectivo periodo, por concepto de las operaciones de cuentas de margen, la cual EL CLIENTE se obliga a pagar inmediatamente u ordenará por escrito a CASA DE BOLSA, señalando de manera clara y expresa los fondos respecto de los cuales se imparte dicha instrucción, irrevocable e incondicionalmente, sin necesidad de instrucciones adicionales, a disponer de los fondos que este tenga en la compañía, distintos a Los Recursos destinados a las cuentas de margen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el valor total de las comisiones a cargo de EL CLIENTE y a favor de CASA DE BOLSA, no podrá ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA, por cada mes de vigencia del presente contrato, por lo que en el evento en que la suma de las comisiones en un mes, calculadas de acuerdo con los criterios señalados en el inciso anterior, no alcance el valor mínimo estipulado en este párrafo, se entenderá que el valor de la comisión en el respectivo mes será de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, moneda legal colombiana, más IVA.

DÉCIMA SEXTA.- TITULARIDAD DE LAS OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN: Las inversiones siempre quedarán registradas a nombre de EL CLIENTE, pero las mismas quedarán a disposición de CASA DE BOLSA en administración de valores, por lo cual EL CLIENTE acepta desde ahora que no habrá lugar a su venta sin que ello implique liquidación de saldos de este contrato y de sus pérdidas o utilidades mediante enajenación en un sistema transaccional.

DÉCIMO SÉPTIMA. PROHIBICIONES: Las Partes declaran conocer que están prohibidas las siguientes conductas:

1. La realización de operaciones que tengan características o efectos iguales o similares a las cuentas de margen sin el cumplimiento de las disposiciones previstas en las disposiciones legales aplicables.
2. La realización de operaciones de cuentas de margen, directamente o a través de interpuesta persona, por parte de las personas naturales que están obligadas a registrarse en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.
3. La actuación por cuenta ajena, por parte de EL CLIENTE.
4. Las decisiones de inversión no podrán dejarse a discreción de CASA DE BOLSA

El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la imposición de las sanciones que establezca la ley.

DÉCIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO Y LIQUIDEZ: CASA DE BOLSA se compromete con EL CLIENTE, en el desarrollo y ejecución del presente

Contrato, a aplicar a este producto, las diferentes etapas del SARM, en los términos establecidos en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), y a aplicar las diferentes etapas del SARL en los términos establecidos en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto al riesgo de Liquidez de Fondeo que se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles y/o en la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo, en las Operaciones de Cuentas de Margen donde se negocian activos líquidos los cuales sirven como garantía en la operación de liquidez asociadas, CASA DE BOLSA monitoreará de forma diaria que dichos activos correspondan a las características definidas en este Contrato y generará las alertas necesarias cuando estas no cumplen con dichas características.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al Riesgo de Liquidez de Mercado que se materializa cuando la capacidad de las entidades para generar o deshacer posiciones financieras a precios de mercado, se ve limitada bien sea porque no existe la profundidad adecuada del mercado o porque se presentan cambios drásticos en las tasas y precios del mismo, por políticas definidas en este Contrato, en las Operaciones de Cuentas de Margen sólo se pueden realizar negociaciones con títulos de Cotización Obligatoria en el Programa de Creadores de Mercado, los cuales mantienen las condiciones de profundidad y liquidez necesarias para tal fin. Por otro lado, y dada la condición de Operaciones de Cuentas de Margen, en la medida que existan movimientos drásticos en el mercado, las posiciones se liquidarán bajo los preceptos de llamado a margen y liquidación obligatoria descritos en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- PLAZO y TERMINACIÓN: Este contrato tendrá efectos por término indefinido, pero Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, avisando con al menos diez (10) días de anticipación, caso en el cual CASA DE BOLSA procederá a liquidar inmediatamente las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN realizadas y a entregar las utilidades a EL CLIENTE, previa deducción de las comisiones o en su defecto a imputar las pérdidas que se generen en la liquidación de las inversiones, mas las comisiones causadas de acuerdo con este contrato, al saldo disponible de EL MARGEN, en los términos de este acuerdo. El ejercicio de esta facultad no generará indemnizaciones de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA.- COMPENSACIÓN: En caso de que las Partes llegaren a ser deudoras una de la otra de sumas de dinero se dará aplicación a la extinción de las obligaciones existentes entre ellas, en los términos de los artículos 1.714 y siguientes del Código Civil. CASA DE BOLSA podrá retener cualquier suma de dinero o valor en su poder de propiedad de EL CLIENTE, para que se le paguen de manera preferente a los demás acreedores de EL CLIENTE, los intereses, las pérdidas u otros costos y las comisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, en los términos del artículo 1302 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES: Para documentar las obligaciones que a cargo del CLIENTE se originen en razón del desarrollo del presente contrato, el CLIENTE otorgará a CASA DE BOLSA un pagaré en blanco suscrito por el respectivo representante legal, si a ello hubiere lugar, para ser llenado conforme a la carta de instrucciones que se anexa al mismo. El pagaré mencionado y la carta de instrucciones conforman una unidad documentaria, con base en la cual CASA DE BOLSA podrá demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CLIENTE por cualquier concepto, en los eventos en que EL MARGEN no sea suficiente para cubrirlos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS: La totalidad de los impuestos actuales y futuros que pudieran generarse por la suscripción del presente contrato o que llegaren a recaer sobre los actos, contratos y operaciones que CASA DE BOLSA realice en nombre y por cuenta de EL CLIENTE en virtud del presente contrato, estarán exclusivamente a cargo de EL CLIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- ARBITRAMIENTO: Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este Contrato, con excepción de los cobros ejecutivos que requiera efectuar CASA DE BOLSA en virtud de obligaciones que le adeude EL CLIENTE, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre Las Partes, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre Las Partes, o en su defecto, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. . En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por mutuo acuerdo entre Las Partes, o en su defecto, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. . El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en Derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá D.C. y se decidirá conforme a leyes colombianas.

VIGÉSIMA CUARTA.- MANIFESTACIONES DE EL CLIENTE: EL CLIENTE manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que:

- a. Actúa por cuenta propia y tiene la capacidad legal para comprometerse en los términos de este contrato; y
- b. No está obligado a registrarse en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES: Las instrucciones que EL CLIENTE imparta para la ejecución de este contrato se emitirán de forma verbal o escrita. Estarán habilitadas para impartir dichas instrucciones en nombre de EL CLIENTE, las siguientes personas:

	C.C.		C.C.
--	------	--	------

Si fueren por medio escrito, dichas instrucciones deberán remitirse al Trader de Cuentas de Margen o a quien **CASA DE BOLSA** designe para hacer efectiva las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE**.

Las comunicaciones de CASA DE BOLSA a EL CLIENTE podrán ser verbales o emitirse vía correo electrónico. En este último caso, la comunicación se entenderá surtida desde el momento en que el servidor de **CASA DE BOLSA** envíe el correo electrónico respectivo a la dirección registrada de EL CLIENTE, independientemente al recibo de dicho correo.

Cualquier modificación de las personas antes relacionadas deberá ser previamente comunicada por escrito y firmada por un representante legal de la parte interesada.

e-mail cliente	e-mail cliente
----------------	----------------

Advertencia:

Las OPERACIONES DE CUENTAS DE MARGEN son operaciones de naturaleza especulativa, en las que los riesgos de mercado, de crédito y de liquidez están en cabeza de EL CLIENTE. Estas Inversiones están dirigidas exclusivamente a personas con conocimientos del mercado de valores. Pueden conllevar la pérdida completa de los recursos aportados por EL CLIENTE, tienen un riesgo de pérdida que no se limita a las sumas de dinero entregadas como margen sino que puede llegar a ser mayor, cuando al momento de liquidar la operación se incurra en pérdidas superiores a los recursos aportados, por razones de movimientos de mercado. Involucran además la obligación de cumplimiento en los sistemas de negociación de valores por parte de las sociedades comisionistas de bolsa de valores y de las sociedades fiduciarias. CASA DE BOLSA S.A. está facultada para requerir la entrega de dineros adicionales en los términos y condiciones del presente contrato. Para efectos de este contrato., los dineros entregados por EL CLIENTE no son depósitos, ni generan para la CASA DE BOLSA las obligaciones propias de una institución de depósito.

Se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de _____

CASA DE BOLSA S.A


la comisionista de bolsa de Grupo Aval

Nombre: _____
C.C. _____
Dirección: Calle 33 No. 6B-24 Piso 10
Teléfono: (1) 6062100
Ciudad: Bogotá D.C.

EL CLIENTE:


la comisionista de bolsa de Grupo Aval

Nombre: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Ciudad: _____